

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Casa-palacio de Provincia, reunidos a las tres de la tarde del dia catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, bajo la presidencia del Sr. D. José Maria de Zavala y Ortíz de Velasco los mismos Señores Diputados que concurrieron a la sesion de ayer, con asistencia de nosotros los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

[Faint handwritten text and a circular purple stamp]

ATHA-DAH-ADL-007-036

Sesion de la Dipu-
tacion provincial del
dia 14 de Mayo de 1887
Señores
Zavala
Sanguador
Heredia
Luroga
Diaz de Arceya
Diaz de Mendivil
Navarrete
Oñate
Secretarios
Trasarabal
H² Ballesteros
Degob² Ramirez Olano.

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Casa-palacio de Provincia, reunidos a las tres de la tarde del dia catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, bajo la presidencia del Sr. D. José Maria de Zavala y Ortíz de Velasco los mismos Señores Diputados que concurrieron a la sesion de ayer, con asistencia de nosotros los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Dada cuenta del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Esto segundo el Diputado Sr. Heredia hizo presente que deseaba constase en el acta que, en su sentir los Ayuntamiento de Iruya, Ispárrua y Zaldueño debian figurar en clases mas inferiores que en las que han sido clasificados en

Estas
por la
relati
tami
tiene

en la actualidad, por lo que respecta a la contribucion de consumos, teniendo en cuenta las condiciones de los mismos, comparativamente con otros municipios.

El Diputado Sr. Diaz de Mendivil, manifestó que se adheria en un todo a la minoria en las votaciones que tuvieron lugar el dia de ayer, al dictarse el voto particular firmado por el Sr. Zavala y su persona, en contra del informe de la mayoria de las comisiones de Hacienda y Estadística reunidas, emitido sobre el presupuesto ordinario de ingresos para el ejercicio de 1887-88, por haber tenido que salir del salon algun tanto indispuerto antes de dar principio las citadas votaciones.

De las referidas Comisiones de Hacienda y Estadística reunidas, se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los asuntos siguientes.

Estado presentado por la Intervencion por el Sr. Interrentor general de la Provincia, relativo a los Ayuntamientos que aun putacion los Ayuntamientos el dia de hoy, tienen Débitos.

El uno en el estado demostrativo presentado por el Sr. Interrentor general de la Provincia, relativo a los Ayuntamientos que aun putacion los Ayuntamientos el dia de hoy, tienen Débitos. con la aclaracion al citado informe de que lo que en el mismo se dice desde las frases "entendiéndose ordenas que los Ayuntamientos que se hallan en este caso no disfrutarán de los beneficios de la Directa provisional hasta que se hallen al corriente de sus pagos," significa que los atrasos han de recaudar los Ayuntamientos respectivos, con arreglo a las disposiciones que rigiesen en la época que deberían hacerse efectivos, es decir, que la nueva Instruccion de Impuestos aprobada, no ha de tener caracter retroactivo y se aplicará para los impuestos corrientes desde el 1º de Julio próximo venidero. Dice el informe:

"Excmo. Sr. Las Comisiones de Hacienda y Estadística reunidas se han enterado del estado

581

demonstrativo de los débitos que tienen para con estas Diputaciones los Ayuntamientos de la Provincia el día de hoy, que ascienden á 48752 pesetas 80 cent. por la época de la guerra y á 295.550 pesetas 68 cent. por la de la paz; y, si bien las Comisiones se congratulan de que dichos atrasos van disminuyendo, creen que S. E. debe procurar por todos los medios posibles, se exija á los Ayuntamientos las cantidades que adeudan, si bien deben modificarse 20, 21 y 22 del Reglamento para el procedimiento de apremios, obligando á pagar en lo sucesivo un semestre por toda clase de derramas, impuestos y contribuciones de los referidos atrasos, comprendidos hasta 1º de Julio de 1886, juntamente con los del ejercicio corriente, entendiéndose además que los Ayuntamientos que se hallen en este caso no disfrutarán de los beneficios, de la supresión de la "Directa Provisional", hasta que se hallen al corriente de sus pagos, cualquiera que sea la época de que procedan, pagando por consiguiente por este concepto las mismas cantidades que pagan actualmente, pero se les aplicará á aquellos hasta que queden solventados. = Las Comisiones entienden que el adjunto estado debe imprimirse y circularse á los Ayuntamientos de la Provincia con el dictamen anterior, si S. E. lo eleva á decreto, tanto para satisfacción de los que se hallan al corriente, como para que los que tengan descubiertos, se apresuren á satisfacerlos en virtud del beneficio indicado anteriormente = Tal es el sentir de la Comisión: S. E. no obstante con su superior criterio, resolverá lo que juzgue más acertado. = Victoria 14 de Mayo de 1887 = José M.^a de Lavala = Alej.^o Sangrador = J. Marcelino D.^o de Arcaja = Alvaro Navarrete = Bernabé D.^o de Men-

8ari
impel
cuota
tos, co

Doit = Dionisio de Oñate,

Varios Ayuntamientos

Otra en las reclamaciones deducidas por varios Ayuntamientos de la Provincia impetrandose se les rebajen las cuotas que por distintos conceptos satisfacen por distintos conceptos y, que en el dicto concepto satisfacen tambien se detallan. Su tenor literal es como sigue =

Excmo. Sr. = Las comisiones de Hacienda y Justicia reunidas, se han enterado con el detenimiento debido de las reclamaciones producidas: 1.º De la del Ayuntamiento de Iruña, impetrandolo, por las consideraciones que alega, se le rebajen las cuotas que satisface por los conceptos de Hoja de Hermandad, Sisa e Industria, que supone superiores a las que debiera satisfacer. = 2.º La del Ayuntamiento de Iruña, sobre rebaja en los cupos de derramas, contribuciones y sisas que le están consignadas. = 3.º De la Corporación o Junta municipal de la villa de Samaniego, en suplica de autorización, para realizar todos los cobros de terratenientes forasteros, bajo bases equitativas y conformes a reglamentos anteriores a 1884, procediendo contra los morosos por la vía de apremio, y finalmente para llevar adelante los repartos año por año, desde el mencionado de 1884. = 4.º De la del Ayuntamiento de Espárrena, en demanda de rebaja, en los contingentes de derramas, contribuciones y sisas que le están asignadas. = 5.º De la del Ayuntamiento de Salinillas, pidiendo la reforma de varios artículos de la Instrucción de impuestos de Provincia. = Las comisiones informantes opinan debe V. E. acordar, se haga entender a las Corporaciones reclamantes se atengan a las resoluciones adoptadas por V. E. en sesión del día de ayer, sobre el sistema tributario que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88. = V. E. sin cargo, con su superior ilustración, acordará como siempre lo más acertado. = Vitoria 14 de Mayo

de 1887 = José M^a de Navala = Mej. Sangrador = José
Marcelino D^o de Araya = Alvaro Navarrete = Ber-
nabé Diaz, de Mendivil = Dionisio de Oñate.

Ali y Ullivarri de los Ollos pretendien lo y Ullivarri de los Ollos, con idénticas pretensiones que
propio que los mu- los anteriores municipios. El informe dice así.
municipios de que se

trata en el acuerdo distica reunidos, enterados con el determiniento debido
anterior.

Excmo. S. = Las Comisiones de Hacienda y Esta-
de las reclamaciones elevadas = 1.^o por el Regidor del pue-
blo de Ali, quejándose de la excesiva cuota que por sisa
provincial satisface aquella localidad: y = 2.^o Por el Alcalde
de barrio del pueblo de Ullivarri de los Ollos, pidién-
dose se rebajen al vecindario su representado, los cupos de
derramas y sisas que tiene asignados. = Las informantes
son de parecer, se haga saber á las representaciones
de los pueblos recurrentes, de conformidad con las reso-
luciones adoptadas por V. E. en sesión del día de ayer
sobre el sistema tributario, que ha de regir en el próc-
ximo año económico de 1887-88, que, habiendo enca-
bexado al Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, por el concep-
to de arbitrios para el citado ejercicio, deberán enten-
derse con él y no con esta superioridad, sobre la for-
ma con que han de contribuir al pago de dicha de-
rrama; y con respecto al presente, declare V. E. no haber
lugar á lo solicitado por el concejo de Ullivarri. Tal
es su parecer, V. E. no obstante, con su elevado crite-
rio, y superior ilustración, acordará lo que mejor
proceda = Vitoria 14 de Mayo de 1887 = José M^a
de Navala = Mej. Sangrador = Bernabé Diaz de Men-
divil = J. Marcelino D^o de Araya =

Reforma del manual Dada lectura de otro informe emitido por la
de Reglamentos é Ins- Comisión de Intereses generales sobre el estudio
trucciones de Prov.^a llevado á efecto referente á las reformas del manual
de Reglamentos é Instrucciones de Provincia,
el diputado Sr. Irujoabal dijo que por la Comi-

tion provincial no se ha cumplido con lo que dispone el acuerdo de la Diputación de 10 de Noviembre del año último, puesto que se ha prescindido del Sr. Barcala y de su persona en el estudio de dicha reforma, siendo así que formaban parte de la citada comisión nombradas, deseando saber que motivos ha tenido la Provincial para ello. — El Sr.

El Sr. Navarrete contestó que por un olvido sin duda involuntario al no fijarse en el acuerdo que S.^a S.^a cita, no han contado con su efecísima cooperación: que reconocían en dichos Señores, más competentes aun que ellos, los conocimientos que para tales casos se requirieron, y que con gusto hubieran deseado contar con los mismos.

El Sr. Fraxarabal manifestó, que no le satisficieron las explicaciones dadas, y que si bien las consideraba como persona, como Diputado no.

Hecha la pregunta por el Sr. Presidente si se aprobaba el dictamen leído, se contestó afirmativamente, salvando su voto el Sr. Fraxarabal. El tenor del informe es el siguiente:

Excmo Sr. = La Comisión de Intereses generales á la que V. E. se sirviera encomendar el estudio de las reformas del manual de Reglamentos e Instrucciones de la Provincia, se ha hecho cargo de las presentadas por el Sr. Secretario, y es de opinión que se acepten con las modificaciones siguientes. — 1.^a En el Reglamento de sesiones artículo 3.^o la denominación será: "Hacienda provincial," "Hacienda municipal," "Montes y Caminos," "Asuntos generales;" — 2.^a En el Reglamento de oficinas y Dependencias se descargará de trabajo al 3.^o Negociado de Secretaría, aumentándolo al 5.^o á juicio del Sr. Secretario de Gobierno — 3.^a La Instrucción de impuestos provinciales y el Reglamento de Industria

Comercio y Profesiones se publicarán tal cual lo ha acordado la Excm^a. Diputación. = 4^a. En el procedimiento de apremios se suprimirán los artículos 4^o, 5^o y 6^o; el 7^o y 8^o se reformarán de conformidad con la supresión de los anteriores. = El artículo 10, que trata de dietas se reducirán estas á lo que por la Instrucción general se dispongan. = El artículo 20 se redactará en la forma siguiente: = "Juntamente con el trimestre corriente se exigirá á los Ayuntamiento un semestre atrasado debiendo ser el mas próximo pasado en fecha al día en que se verifique el pago." = Los artículos 20 y 22 se suprimirán = Bales con las modificaciones que la Comisión cree deben hacerse, á la reforma propuesta = V. E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas acertado. = Victoria 14 de Mayo de 1887 = J. Quiroga = Tudrés Bern^{do} y Ba-
llestros = José G. Heredia"

Escrito del Sr. Presid^{te}:

Leído nuevamente el escrito que en la sesión á objeto de encauzar de ayer se acordó quedase sobre la mesa para que los señores Diputados pudieran enterarse con mas detenimiento que se ha de su objeto, presentado por el Sr. Presidente, con el fin de dar á la Escuela objeto de encauzar la discusión, del interesante asunto referente al destino futuro que se ha de dar á la Escuela práctica de agricultura, puesto que los señores Diputados conocen ya el trabajo que la Comisión provincial somete á la Diputación en vista del encargo que se le tenía encomendado en tan difícil asunto; y en cuyo escrito se dice que aunque fuera ventajosa la proposición que en el escrito del Sr. Secretario ó sea de la Comisión provincial, sería difícil para el sostenimiento de la escuela la alta inspección reservada á la Diputación y la necesidad de existir un minimum de diez alumnos en dicho establecimiento, y que

al dar este paso sin resultado práctico redundaría en perjuicio de la Provincia además de la pérdida de tiempo consiguiente; que es cierto que subsiste el acuerdo del arriendo, pero que como no se llevó a efecto volvió a darse nueva tramitación al expediente no cree pueda considerarse ligada la Diputación a ejecutar estrictamente la solución mencionada, y que su parecer es el que se anuncie la vacante de Director de dicho establecimiento con el sueldo que tenía D. Federico Palacios fijando el plazo de dos meses para la presentación de solicitudes, a las cuales debían acompañar los interesados una memoria razonada comprensiva de las reformas que a su juicio habría necesidad de introducirse para la marcha futura del centro agrícola de que se trata, teniendo en cuenta los acuerdos tomados anteriormente de que los ingresos correspondiesen con los gastos ordinarios, a cuyos interesados se les exigiría título profesional, conocimientos prácticos, &c. &c., solución que podría encomendarse a la Comisión provincial con los hon. Diputados residentes, para que con la necesaria detención y suficiente espacio las determinasen; no pudiendo ocuparse a su juicio en las presentes sesiones por estar terminándose las del presente período, del segundo punto que en el escrito de la Comisión se propone referente a la creación de un asilo de ancianos de la Provincia en el establecimiento mencionado, sin perjuicio de examinarlo con todo el interés que merece, en época oportuna. = Concluida la lectura del precedente escrito, el Sr. Barzabal pidió la lectura de los acuerdos adoptados por la Diputación en 22 de Mayo y 11 de Noviembre y, leídos que fueron anunció que deseaba saber que es lo que la Comisión provincial ha hecho en el asunto de que se

trata.

El Sr. Navarrete, como individuo de la Comision aludida contestó que la misma teniendo en cuenta la trascendencia del asunto, no hacia mas que presentar bases á objeto de saber si eran aceptadas por la Diputacion para en su vista poder terminar el encargo que se le tenía conferido, explicaciones que no le satisficieron al Sr. Torarabal, añadiendo que se está en el caso de que se pongan en práctica los acuerdos antes citados y que si no se consigue el resultado que en los mismos se propone, entonces se podria estudiar otros medios.

En idénticos términos se expresaron los Sres. Heredia y Hernandez Ballesteros.

El Sr. Lavala indicó que puesto que la Comision provincial no ha llevado á efecto los acuerdos de la Diputacion en vista de lo manifestado por el Sr. Navarrete, él habia presentado su escrito para encauzar como se dice la discusion, y que no habiéndose elevado á acuerdo lo dispuesto por la Diputacion, la misma se halla en completa libertad de ocuparse del asunto en la actualidad.

El Sr. Heredia insistió, en que, con el no cumplimiento de los acuerdos se habia faltado y que se deben ejecutar.

El Sr. Sangrador, ocupándose del escrito del Sr. Presidente expuso que encontraba anómala la cuestion, puesto que si dicho escrito se presentaba como proposicion debia haberse discutido el de la comision provincial, pero que como proposicion le faltaba una forma, segun el Reglamento, no sabiendo, por otra parte, si lo es como informe. Oidas estas palabras el Sr. Presidente dijo que retiraba su escrito, ya que se considera

la antireglamentario, y, que se abría discusión sobre lo que proponía la Comisión provincial.

El Sr. Sangrador manifestó que no habiéndose su ánimo oponerse á él y mucho menos considerarlo antireglamentario: que no veía motivos para que se retirara por su autor no teniendo inconveniente en retirar por su parte lo que haya podido ofender al Sr. Presidente, dicho todo sin intervenir alguna hacia su respectable persona.

En este estado, y opinando algunos Sres. Diputados porque se procediere á votación antes de abrirse discusión sobre las bases presentadas por la Comisión provincial para saber si se admitían ó no aquellas, verificada que fué, en nominal se desecharon, por seis votos contra cuatro en la forma siguiente. Señores que votaron por la no admisión: Oñate, Wendivil, Heredia, Ballesteros, Iturrarabal y Sr. Presidente, total seis. Señores que lo hicieron por la admisión, Díaz de Arce, Navarro, Quiroga y Sangrador, total cuatro.

Heció la pregunta por el Sr. Presidente si volvería de nuevo el asunto á la Comisión provincial, ó se pasaba á una especial, se acordó remitir á los Sres. Diputados provinciales residentes en la Ciudad para que cumplieren los acuerdos repetidos de 22 de Mayo y 17 de Noviembre del año último, disintiendo de este acuerdo, salvando su voto el Sr. Presidente.

También se leyeron y merecieron la aprobación de S. E. los informes examinados por las comisiones antes mencionadas de Hacienda y Estadística reunidas, en los asuntos que á continuación se relacionan.

Presupuesto ordinario

El 1.º en el presupuesto ordinario de gastos,

de gastos del Ayuntamiento de Toluca para el año de Añona para el económico de 1887-88. Siendo el tenor literal del mismo como sigue:

"Excmo. Sr. = Las Comisiones de Hacienda y Estadística reunidas, examinados los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento de Toluca para el año económico de 1887-88, han observado que se han consignado en los mismos, lo cual es improcedente los resultados de ejercicios cerrados, que por disposiciones de este centro debieran figurar en el adicional al ordinario del actual ejercicio, y que los ingresos presupuestos por subsidio, directa provisional y directa a la propiedad exceden con mucho de la cuota que por cada uno de los expresados conceptos le corresponde satisfacer en Tesorería de Provincia; y si bien ha visto que para producir cuatro mil, y ochocientas pesetas respectivamente no se exige más de un 8 por 100 a la propiedad, y a la Industria y Comercio, lo cual podría admitirse, teniendo en cuenta que no se altera el tipo de imposición autorizado en el reglamento vigente, crea de su deber llamar la atención de V. E. sobre el particular porque consideran que según el reglamento citado, no pueden exigirse de los contribuyentes mayores cuotas que las por este centro señaladas a los Ayuntamientos. Sin perjuicio que lo que V. E. resuelva sobre el anterior extremo, concretándose a la formación del presupuesto que se examina, informan a esa superioridad que deben devolverse al Ayuntamiento de Toluca los presupuestos para 1887-88, a fin de que elimine de los mismos las cantidades que presupuestas por resultados de ejercicios cerrados en razón a que está ordenado

Pres
de ga
de Sa

Pres
de ga
de Al

que en importe figure en los presupuestos adicionales procediéndose por consiguiente a formar el adicional al ordinario del actual ejercicio, incluyendo en el mismo las repetidas resultas. = Y. E. sin embargo acordará con su superior ilustración lo mas procedente. = Vitoria 30 de Abril de 1887 = José M.^a de Lavala = Alex.^o Sangrador = F. Marcelino Diaz de Treaya = Bernabé Diaz de Mendivil = Alvaro Navarrete = Dionisio de Oñate.

Presupuesto ordin.
de gastos del Ayunt.^{to}
de Subijana del año
1887-1888.

El 2.^o en el del Ayuntamiento de Subijana en igual clase y año. El informe dice.

Excmo. Sr. = Las Comisiones reunidas de Hacienda y estadística, han visto el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Subijana para el año económico de 1887-88, y encontrándolo arreglado a las prescripciones vigentes entienden que puede Y. E. prestarles su aprobación, previniendo al Ayuntamiento que en su día haga en el mismo las modificaciones que sean necesarias por consecuencia de los acuerdos sobre reforma del sistema de tributación. = Tal es su opinión, Y. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo mas procedente. = Vitoria 11 de Mayo de 1887. = José M.^a de Lavala = Alex.^o Sangrador = F. Marcelino D.^o de Treaya = Alvaro Navarrete = Bernabé D.^o de Mendivil = Dionisio de Oñate.

Presupuesto ordinario
de gastos del Ayunt.^{to}
de Alegria para el año
1887-1888.

El 3.^o en el del Ayuntamiento de Alegria del mismo ejercicio y clase. Dice así el informe.

Excmo. Sr. = Las Comisiones reunidas de Hacienda y estadística, examinados los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento de Alegria para el ejercicio de 1887-88, (para el ejercicio de) y visto que en ellos figuran como resultas del ejercicio de 1885-86, cerrado definitivamente en 31 de

Diciembre, 629 pesetas 23 céntimos que debieran consignarse en el adicional al ordinario del actual ejercicio; considerando que deducida esta cantidad del presupuesto que se examina, resultará un déficit por la misma suma: considerando que es improcedente la aprobación de presupuestos que se hallen desnivelados: los que suscriben opinan deben devolverse al Ayuntamiento de que proceden = 1.º Para que las repetidas resultas formen parte del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio vigente que ha debido formar en cumplimiento de disposiciones de este centro, eliminándolas por consiguiente del presupuesto de 1887-88. = 2.º Para que proponga en el referido de 1887-88, los recursos necesarios á cubrir el desnivel que resulta por consecuencia de la anterior exclusión; y, 3.º Para que las 180 pesetas que consigna por impuesto á la leña para las fogueras en la partida 4.ª de la relación núm.º 11 correspondiente al artículo 3.º capítulo 7.º de ingresos, las transfiera al artículo 3.º capítulo 2.º del mismo. = Tal es su parecer que somete á la superior aprobación de V. E. = Victoria 30 de Abril de 1887 = José M.ª de Larala = Alejo Sangrador = J. Marcelino D.ª de Araya = Bernabé D.ª de Mendivil = Elviro Navarrore = Divisio de Oñate =

Presupuesto ordinario
de gastos del Ayunt.^{to}
de Arrazua para el
año de 1887-1888.

El H.º en el del Ayuntamiento de Arrazua del propio año y clase que los anteriores. El informe es como sigue

Excmo. H.º = Las Comisiones reunidas de Hacienda y Estadística han examinado los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento de Arrazua para el año económico de 1887-88 y encontrando que se han consignado en el mismo 271 pesetas 59 céntimos como existencia en caja al cerrarse en 31 de Diciembre el presupuesto de 1885-86, lo cual es improcedente por que las resultas de este

Bres
de va
para

deben enlazar con el ordinario del actual ejercicio que habra formado el Ayuntamiento en cumplimiento de disposiciones de este Centro: Considerando que escludida del presupuesto que se examina la referida cantidad de 295'59 pes.^{as} resultará un déficit por igual suma: Considerando que no es procedente la aprobacion de presupuestos desvinculados; las comisiones informantes son de parecer que se halla V.E. en el caso de devolverlos al Ayuntamiento de que proceden a fin de que eliminen de los mismos la citada cantidad que ha rá figurar en el presupuesto adicional al ordinario vigente, y, proponga los recursos necesarios á cubrir el déficit resultante en el de 1887-88. = Así opinan los que suscriben: V.E. no obstante acordara con su superior ilustracion lo mas acertado = Victoria 30 de Abril de 1887 = José M^a de Garala = Alj. Sangrador = J. Marcelino D.^o de Araya = Bernabe Diaz de Mendiola = Alvaro Navarrete = Dionisio de Oñate =

Presupuestos ordin.^{os}
de varios Ayuntam.^{tos}
para el año 1887-1888.

Y el 5.^o que comprende la aprobacion de varios presupuestos de los Ayuntamientos que en el mismo se detallan, ordinarios tambien y, que corresponden á igual ejercicio de 1887-88.

Excmo S.^o = Las comisiones reunidas de Hacienda y Estadística, encargadas de dictaminar en los presupuestos ordinarios municipales para el año económico de 1887-88, despues de examinados convenientemente, opina. = S.^o Que puede V.E. prestar desde luego su aprobacion, si bien con la cláusula de que hagan en los mismos las modificaciones que será necesario hacer en el contingente provincial por consecuencia de los acuerdos de V.E. del día de ayer sobre reforma del sistema de tributacion, á los presupuestos de Hda, Arinez, Araya, Baños de Ebro, Barriobusto, Barrundia, Berguenda, Campexo, Contrasta, Cuartango, Elburgo, Ho-

221
ronda, Gamma, Labastida, Los Huertos, Llodio, Man-
clarez de la Oca, Ocio, Quintana Ribera-alta, Sal-
cedo, Villanueva, Valduncido, Zambrana, Valde-
rejo, Villabuena y, Moreda. = N.º Que tambien se
aproximan con la anterior advertencia y, la de que
no se consideren autorizadas las cortas extraor-
dinarias de leñas que se proponen hasta que
solicitadas en forma les sean concedidas en vis-
ta del resultado del expediente, los de Antioña,
Ispellana, Trina, Oteo, Salvatierra y Luya;
el de Corres con la prevencion ademas de las
anteriores, de que no es posible autorizar el re-
parto que propone para pago del personal y
material de Instruccion publica, el de Pipaon
con las anteriores excepto esta ultima y, las de
que transfiera al capitulo 3.º de ingresos los que por
impuesto de consumos presupone al articulo 4.º de
igual capitulo y, el recargo sobre la contribucion
directa a la propiedad que figura en el articulo 55
del capitulo 3.º, al capitulo 9.º; el de Trecevega con
las generales anteriores y, la de que transfiera al ar-
ticulo 1.º de igual capitulo la consignacion del
articulo 3.º capitulo 5.º; el de Uciego con las generales,
asi como todas las demas, y, la de que rectifique al-
gunos errores de sumas que se han advertido al
examinarlo; el de Oquendo con la de que solo se
autoriza el reparto vecinal que propone en cuan-
to sea necesario despues de apurados los demas
recursos que en su dia se le hara saber; el de
Laminoria con la de que cubra las relaciones
5.ª 6.ª y 7.ª del capitulo 9.º de ingresos y, que los con-
ceptos a que las mismas se refieren no podran
gravarse con mayores recargos que los autorizados;
el de Ribera baja con la de que transfiera al ar-
ticulo 4.º capitulo 5.º la consignacion del 8.º del

mismo capítulo; el de Salinillas con la de que transfiera
 al capítulo 3.º de ingresos la cantidad que por el im-
 puesto llamado de Correduría consignó en el capítulo 1.º
 artículo 1.º; el de Ubarriundia con la de que no pueda en-
 gravarse los conceptos para el contingente provincial
 con mayores recargos que los autorizados; el de Urea
 bustaiz con la de que rectifique algunos errores de su-
 ma que se han cometido y la de que transfiera al
 artículo 7.º del capítulo 3.º el sueldo del inspector
 de carnes que lo incluye en el capítulo 1.º artículo
 1.º; el de Lagran con la de que transfiera al artí-
 culo 15 del capítulo 3.º de ingresos la consignación
 por sisas que figura al artículo 1.º del mismo capí-
 tulo. = 3.º Que así bien deben aprobarse, pero ordenán-
 doles a los respectivos Ayuntamientos presupuesten
 además el importe de un semestre por toda cla-
 se de contribuciones atrasadas que adeuden a las
 arcas provinciales; los de Laguardia, Navaridas,
 Peñacerrada, Samaniego y San Román de Campe-
 ro; el de Paganoz que debería rectificarse el error
 que se advierte entre el 4.º artículo, capítulo 5.º de gas-
 tos y su correspondiente relación núm.º 17; el de
 Oyón que habrá de transferirse la consignación por
 Corredurías del capítulo 1.º al 3.º de ingresos; el de
 Cripau entendiéndose que las cortas extraordinarias
 de leñas no se suponen autorizadas interin no
 recaiga resolución favorable en el expediente que
 al efecto promueva, y el de Bernedo con la pre-
 vención de que no puede autorizarse el reparto
 que propone para pago de atenciones de Instruc-
 ción pública. = 4.º que no pueden aprobarse y
 deben devolverse a los Ayuntamientos respecti-
 vos, a fin de que eliminen de los mismos y
 las incluyan en el presupuesto adicional al
 ordinario del actual ejercicio los resultados que

se consignaran así en gastos como en ingresos, rectificando en los que se examinan los errores que se hubiesen padecido, cubriendo el déficit en los que existiesen y consignando en los que tuviesen atrasos el importe de un semestre de toda clase de contribuciones, los de Iruña-gorria, Iruñaca, Arminon, Arantaria, Ayala, Bergara, Ogoitia, Elvillar, Iruña, Labraza, Lacomunte, Lamiago, Lera, Leraña, Mbarquinez, Orbiz, San Millan, San Vicente Arana, Vinaspre y Zecora, y que así bien se devuelva el de Mendocora porque no es el verdadero presupuesto o sea el aprobado por la Junta municipal, ni consta que después de dicha aprobación haya permanecido expuesto al público por el plazo que previene la Real Orden de 15 de Enero de 1879. = 5.º Que tanto á los Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos adicionales á los ordinarios del actual ejercicio como los ordinarios para 1887-88, se les exprese el desagrado con que la Diputación ha visto tal omisión en un servicio que es la base y fundamento de la contabilidad municipal, apremiando á los morosos para que se cumplieren sin dilación alguna, dichos servicios = 6.º Que se autorice á la Comisión provincial para que remueva lo que proceda en cada uno de los presupuestos sobre los que no haya recaído acuerdo definitivo de aprobación y en los que en lo sucesivo se presentaren = Tal es el parecer de los informantes que someten á la superior aprobación de V. E. = Victoria 14 de Mayo de 1887 = José M.ª de Baraleta = Alej.º Sangrador = Alvaro Barvarrete = J. Marcelino Diaz, de Treaya, = Dionisio de Oñate = Bernabé D.º de Mendivil. »

Agregación p.º reforma del sis-

También se acordó que para llevar á eje-

tema tributario de los in-
dividuos de la Com^{on} de Estad^a.
a la Prov^{al}.

cucion los trabajos que han de practicarse, sobre la
reforma del sistema tributario por la Comision
provincial, se agreguen a la misma para auxi-
liarla los individuos que componen la Junta provin-
cial de Estadisticas.

Y por ultimo se acordó por unanimidad, con
voto de gracias a favor del Sr. Presidente por lo acer-
tado que como siempre ha estado en dirigir las dis-
cusiones y benevolencia usada durante las sesiones.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se
dieron por terminadas las sesiones del presente
periodo semestral, hasta nueva convocatoria, de
cuyo resultado se extiende esta acta que firma
S. E. con nosotros los infrascriptos Secretarios de que
certificamos =

Jose M^a de Laval J.



J. de Garrañabaz

Udono Olamir
Olano

Se —